



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Señoras y señores
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

09 de abril de 2024

Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 23864

Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio, formal consulta sobre el proyecto de ley 23.864 “**LEY DE PROTECCIÓN CONTRA EL HUMO DEL CANNABIS**”, mismo que a su vez, la Asamblea Legislativa de la República le envía a ese estimable Colegio, solicitando criterio.

Estudiada la propuesta de ley en reunión ordinaria de la Comisión, llevada a cabo el día miércoles 03 de abril, en tiempo y forma se adjunta criterio respecto a la consulta:

PRIMERO. Objeto del Proyecto. El proyecto de cita fundamentalmente pretende: “...brindar como espacios libres de humo de cannabis, los lugares públicos y de recreación, para niños y adolescentes” ello a través de la aplicación de sanciones administrativas a las personas infractoras que consuman cannabis en los sitios prohibidos y determinados en el proyecto de marras. **Sobre el fondo del Proyecto.** Luego del análisis oportuno, se concluye que el proyecto es innecesario, toda vez que existe la Ley N° 9028 “*Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud*” cuyo objeto es precisamente: “...proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo del tabaco” objeto que si bien es cierto plantea los problemas derivados de la exposición al humo del tabaco, perfectamente podría ampliarse el concepto a otras drogas y sustancias psicoactivas.

En efecto en el artículo inc b) del artículo N° 2 de la citada Ley, se lee: “*Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo del productos elaborados con tabaco..*” claramente no solo el tabaco produce vapores que son nocivos a la salud de las personas, sino además el humo y vapores que emanan del consumo de la cannabis, el narguile, los vapeadores, y otras sustancias naturales y químicas psicoactivas.

Por lo anteriormente expuesto, y apegándonos al principio de economía normativa, se considera más viable y factible, modificar puntualmente **y solo en lo que interesa** para **regular el humo de sustancias psicoactivas** la Ley N° 9028 “*Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud*”, lo cual ahorraría tiempo y recursos.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

SEGUNDO. En caso que se decida continuar con el proyecto de ley propuesto, se solicita considerar los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 1- Finalidad de la ley. *“Esta ley es de orden público y tiene por finalidad tutelar el derecho a la salud humana y propiciar la protección de la juventud y niñez costarricense, alejándola de las drogas; ya que el cannabis representa una droga lesiva y decadente, durante las etapas más vulnerables del ser humano. Además, se pretende brindar como espacios libres de humo de cannabis, los lugares públicos y de recreación, para niños y adolescentes”.*

1. Mejoras, reformas y/o cambios sugeridos:

- ◇ **Especificidad en la finalidad:** Aunque el objetivo de proteger la salud pública y el bienestar de la juventud y niñez es claro, el artículo podría beneficiarse de una mayor especificidad en cómo se pretenden alcanzar estas metas. Detallar las estrategias, por ejemplo programas de educación y prevención podrían fortalecer la efectividad de la ley.
- ◇ **Inclusión de perspectivas basadas en evidencia:** Integrar referencias a estudios o datos que respalden la clasificación del cannabis como *“lesiva y decadente”* contribuiría a una mejor comprensión de las bases científicas detrás de la legislación, fortaleciendo su exposición de motivos.

2. Críticas y recomendaciones

- ◇ **Evitar lenguaje estigmatizante:** La descripción del cannabis como *“droga lesiva y decadente”* sin un fundamento médico y científico podría considerarse estigmatizante, lo cual no es recomendable en textos legislativos que buscan el bienestar de la población. Preferiblemente, el lenguaje debería enfocarse en los riesgos objetivos basados en evidencia científica, evitando términos que puedan perpetuar prejuicios o estigmatización.
- ◇ **Promoción de enfoques integrales:** Se recomienda que, además de las restricciones al consumo de cannabis en espacios públicos, el proyecto promueva enfoques integrales que incluyan educación sobre consumo de sustancias, acceso a consejería y tratamiento para quienes lo requieran, y estrategias para reducir la demanda, en línea con un enfoque de salud pública moderno y efectivo.

ARTÍCULO 2- Zonas libres de humo de cannabis. *“La inobservancia de esta ley conlleva las infracciones administrativas aquí contenidas. Se declara espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de cannabis y, por lo tanto, queda prohibido fumar cannabis en los siguientes espacios o lugares públicos: a) Centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios. b) Centros de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley. c) Centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público. d) Centros educativos públicos, privados y formativos. e) Centros de atención social, excepto los espacios abiertos en centros penitenciarios. f) Centros comerciales, casinos, clubes nocturnos, discotecas, bares y restaurantes. g) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos y actividades recreativas de cualquier tipo. h) Elevadores y ascensores. i) Cabinas telefónicas y recintos de los cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño. Se entiende por espacio de uso público de reducido tamaño aquel que no ocupe una extensión superior*



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

a cinco metros cuadrados. j) Estaciones de servicio de abastecimiento de combustible y similares. k) Vehículos o medios de transporte remunerado de personas, ambulancias y teleféricos. l) Medios de transporte ferroviario y marítimo y aeronaves con origen y destino en territorio nacional. m) Centros culturales, cines, teatros, salas de lectura, exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos. n) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos, tales como restaurantes, bares y cafeterías. ñ) Centros de ocio o esparcimiento para personas menores de edad. o) Puertos y aeropuertos. p) Paradas de bus y taxi, así como de cualquier otro medio de transporte remunerado de personas que estén debidamente autorizadas por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). q) Parques públicos. r) Frente a centros de educación, públicos y privados. s) Áreas públicas de los condominios. Las personas no fumadoras de cannabis tendrán el derecho de exigir al propietario representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, que permita el consumo de cannabis en esta área pública, cesar en su conducta infractora. La falta de acatamiento a esta disposición, equivale a una infracción administrativa, la cual será reglamentada por el Ministerio de Salud.”

1. Ajuste a la normativa internacional

La norma debe estar estrictamente alineada a las recomendaciones y directrices internacionales como las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Junta Fiscalizadora de Estupefacientes (JIFE), la Comisión contra el Uso y Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA), las Convenciones Internacionales sobre drogas y otras sustancias psicoactivas y Tratados de Derechos Humanos, que instan a los Estados a adoptar medidas para proteger a la población de los riesgos para la salud asociados con el consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo la protección contra la exposición al humo en espacios públicos.

2. Mejoras, reformas o cambios sugeridos

Sugerencias:

- ◇ **Claridad en las excepciones:** se deben detallar con claridad las excepciones o circunstancias bajo las cuales se permitiría el consumo de cannabis en espacios abiertos, especialmente considerando el uso medicinal y terapéutico, ya regulado en el país.
- ◇ **Definición de espacios públicos y privados:** Refinar la distinción entre espacios públicos y privados; para evitar interpretaciones que podrían llevar a la infracción de derechos en espacios privados donde no se comprometa el bienestar de terceras personas.

3. Críticas y recomendaciones

Críticas:

- ◇ **Potencial estigmatización:** La prohibición amplia podría contribuir a la estigmatización de las personas usuarios de cannabis, particularmente aquellas personas que lo utilizan por razones médicas y terapéuticas ya reguladas. Es



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

fundamental balancear las políticas de salud pública con el respeto a los derechos individuales.

- ◇ **Enfoque en sanciones:** La mención a infracciones administrativas sin un marco claro para la educación y prevención puede conducir a un enfoque punitivo más que correctivo o educativo.

Recomendaciones:

- ◇ **Promoción de programas educativos:** Integrar y promover activamente programas de educación y prevención del consumo de cannabis y otras sustancias psicoactivas, especialmente dirigidos a personas jóvenes y adolescentes.
- ◇ **Flexibilidad para el consumo medicinal y terapéutico:** Incorporar disposiciones que el consumo el consumo de cannabis medicinal y terapéutico en espacios privados, garantizando que esta ley no limite indebidamente el acceso a tratamientos médicos legítimos ya regulados por norma anterior (Ley 10113).

ARTÍCULO 3- Colocación de avisos. *“Los jerarcas y las personas responsables de los lugares y espacios públicos y privados catalogados como “sitios 100% libres de exposición al humo de cannabis”, en esta ley deberán colocar en un lugar visible, el aviso alusivo a la prohibición de fumar Cannabis sativa”.*

1. Ajuste a la normativa internacional.

Análisis: La medida se ajusta a la práctica internacional en materia de salud pública, especialmente en lo que respecta a la prevención del consumo de sustancias nocivas. La Convención Marco de la OMS para el Control del Tabaco, por ejemplo, promueve medidas similares para advertir sobre los peligros del consumo de tabaco.

2. Mejoras, reformas o cambios sugeridos

Sugerencias:

- ◇ **Detalles sobre los avisos:** Se podría especificar -eventualmente en el Reglamento- el contenido mínimo de los avisos para asegurar que la información sea clara, comprensible y basada en evidencia científica, evitando mensajes que puedan ser considerados estigmatizantes o moralizantes.
- ◇ **Accesibilidad:** Asegurar que los avisos sean accesibles para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades visuales o de comprensión, lo cual podría implicar el uso de símbolos internacionales y textos en formatos accesibles.

3. Críticas y recomendaciones

Críticas:

- ◇ **Riesgo de estigmatización:** Aunque el propósito del artículo es informar, es crucial que el diseño y contenido de los avisos no contribuyan a la estigmatización de los consumidores de cannabis, especialmente aquellas personas usuarias por motivos médicos y terapéuticos.

Recomendaciones:



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

- ◇ **Enfoque educativo:** Se recomienda que los avisos incluyan no solo advertencias sobre la prohibición, sino también información educativa sobre los riesgos del consumo de cannabis y otras sustancias psicoactivas, promoviendo un enfoque integral que fomente la toma de decisiones informadas.
- ◇ **Participación de personal experto:** Involucrar a personas expertas en salud pública, psicología y derechos humanos en el diseño de los avisos para asegurar que sean efectivos, respetuosos, inclusivos y no discriminatorios.

ARTÍCULO 4- Multa por infracción a esta ley. “Será multado con infracción administrativa a la persona que consuma cannabis en los sitios prohibidos en el artículo 2 de esta ley. Será multado con infracción administrativa de esta ley, a los directores administrativos de derecho público, que detenten la representación legal de las instituciones públicas y a los detentadores de patente comercial, por infracciones al artículo 2 de esta ley”.

1. Constitucionalidad

Este artículo, en principio, no parece inconstitucional, siempre y cuando las multas impuestas sean proporcionales a la infracción cometida, justas y se establezcan procedimientos claros y razonables para su aplicación y posible impugnación.

2. Mejoras, reformas o cambios sugeridos

Sugerencias:

- ◇ **Proporcionalidad de las multas:** Especificar criterios técnicos claros para determinar la cuantía de las multas, asegurando que sean proporcionales a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica de la persona infractora.
- ◇ **Procedimientos de apelación:** Detallar los procedimientos a seguir para la impugnación de las multas, garantizando el acceso a un recurso efectivo y un juicio justo.
- ◇ **Educación y prevención:** Considerar la implementación de alternativas a las sanciones económicas, como programas de educación y prevención, especialmente para personas infractoras primerizas.

3. Críticas y recomendaciones

Críticas:

- ◇ **Riesgo de efectos contraproducentes:** Las multas administrativas pueden tener un impacto desproporcionado en individuos de bajos recursos, potencialmente exacerbando situaciones de vulnerabilidad sin necesariamente contribuir a la reducción del consumo de cannabis y otras sustancias psicoactivas.
- ◇ **Necesidad de enfoque integral:** La dependencia exclusiva en sanciones económicas puede desatender la importancia de abordar las causas subyacentes del consumo de cannabis y otras sustancias psicoactivas, incluyendo aspectos sociales, económicos y de salud.

Recomendaciones:



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

- ◇ **Flexibilización y educación:** Promover un enfoque más flexible que priorice las medidas educativas y preventivas sobre las punitivas, especialmente para infracciones menores y primeros infractores.
- ◇ **Claridad y Transparencia:** Asegurar que las multas y procedimientos sean claramente comunicados a la población, con información accesible sobre cómo evitar infracciones y cómo proceder en caso de sanciones.

ARTÍCULO 5- Destino de las multas. *“Las multas serán recaudadas por el Ministerio de Salud y la Tesorería Nacional podrá girarlos, directa y oportunamente, sea mensual, trimestral o semestralmente y se distribuirán de la siguiente manera: a) Un treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos se destinará a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sean utilizados en el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al uso del Cannabis sativa de primera y/o segunda mano. b) Un treinta y cinco por ciento (35%) se destinará al Ministerio de Seguridad Pública, para que cumpla las funciones encomendadas en la presente ley. c) Un treinta por ciento (30%) se destinará al Ministerio de Salud para labores de control y fiscalización para el cumplimiento efectivo de esta ley. Se autoriza al Ministerio de Salud para que, mediante reglamento, desarrolle y organice la manera de cobro de infracciones. La Tesorería Nacional deberá abrir una cuenta exclusiva para los fondos recaudados por el concepto de infracciones. De lo ingresado, trimestralmente deberá extender una certificación del estado de cuenta con copia a la Contraloría General de la República. Los fondos recaudados por esta multa únicamente podrán ser utilizados para los fines de esta ley, de tal manera que el Ministerio de Hacienda queda imposibilitado a utilizar estos fondos en cualquier otro destino. La inobservancia de esta disposición acarreará falta grave en detrimento de la persona que ocupe el cargo de tesorero nacional. El plazo de prescripción de esta multa será de 4 años y constituye hipoteca legal”.*

1. Ajuste a la normativa internacional

La gestión de fondos recaudados por multas y su asignación a la salud pública y seguridad se alinea con las recomendaciones de organismos internacionales que promueven políticas integrales para el control del consumo de sustancias psicoactivas. La Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972, y otros tratados relevantes, permiten a los Estados parte adoptar medidas legislativas y administrativas para prevenir y sancionar el uso indebido de sustancias, siempre que se respeten los derechos humanos y se promueva la salud.

2. Mejoras, reformas o cambios sugeridos

Sugerencias:

- ◇ **Especificidad en la aplicación de fondos:** Aunque el artículo especifica la distribución porcentual de las multas, podría enriquecerse detallando proyectos o programas específicos dentro de cada entidad beneficiaria, asegurando que los fondos se destinen efectivamente a las áreas de mayor necesidad.
- ◇ **Mecanismos de fiscalización:** Reforzar los mecanismos de control y seguimiento de los fondos, incluyendo auditorías regulares y reportes de transparencia accesibles al público.



3. Críticas y recomendaciones

Críticas:

- ◇ **Potencial desvío de fondos:** Sin mecanismos de control adecuados, existe el riesgo de que los fondos no se utilicen de manera efectiva para los fines estipulados en la ley. Es crucial asegurar una gestión eficaz y transparente de los recursos.
- ◇ **Necesidad de flexibilidad:** Los porcentajes fijos de distribución podrían limitar la capacidad de respuesta ante necesidades cambiantes en las áreas de salud y seguridad. Sería recomendable establecer cierto grado de flexibilidad en la asignación de fondos.

Recomendaciones:

- ◇ **Participación de personas expertas y sociedad civil:** Incluir en el proceso de decisión sobre la asignación de fondos a personas expertas en salud pública y representantes de la comunidad, para asegurar que los recursos se dirijan a las intervenciones más efectivas y necesarias.
- ◇ **Transparencia y rendición de cuentas:** Implementar plataformas de transparencia donde el público pueda acceder a información detallada sobre la recaudación y uso de las multas, fomentando la confianza en la gestión de los recursos.

ARTÍCULO 6- Sanciones. *“De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará: a) Con multa del diez por ciento (10%) de un salario base, a las personas físicas que fumen en los sitios prohibidos. b) Con multa del quince por ciento (15%) de un salario base a las personas responsables y jerarcas que incumplan el deber de colocar, en los sitios prohibidos para fumar, los avisos con la frase "Prohibido fumar Cannabis" y con el símbolo internacional para el efecto, además de cualquier otro aviso que reglamente el Poder Ejecutivo sobre esta ley y que incluya la prohibición, además, de consumir en el lugar productos y subproductos del Cannabis sativa. c) Con multa de un salario base a quien ocupe el cargo de administrador, director, curador, fiduciario, apoderado y demás personas físicas con facultades de decisión, en cualquier empresa o institución pública o privada, cuando se compruebe que han permitido el fumado de Cannabis sativa o, en su defecto, productos y subproductos de esta planta”.*

1. Mejoras, Reformas o Cambios Sugeridos

Sugerencias:

- ◇ **Graduación de multas:** Sería recomendable establecer un sistema más detallado para la graduación de las multas, tomando en cuenta factores como la reiteración en la conducta infractora y la capacidad económica del infractor.
- ◇ **Alternativas a las multas:** Considerar la inclusión de alternativas a las multas económicas, especialmente para personas infractoras primerizas, como programas de educación y concienciación sobre los efectos del consumo de cannabis y otras sustancias psicoactivas.

2. Críticas y recomendaciones



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Críticas:

- ◇ **Potencial impacto desproporcionado:** Las multas basadas en porcentajes del salario base pueden tener un impacto económico desproporcionado en personas de menores ingresos, lo cual podría considerarse regresivo y potencialmente discriminatorio.
- ◇ **Falta de flexibilidad:** La aplicación rigurosa de multas puede no ser el método más efectivo para lograr los objetivos de salud pública, especialmente sin considerar las circunstancias de las personas en cada caso.

Recomendaciones:

- ◇ **Enfoque educativo y restaurativo:** Promover un enfoque más educativo y restaurativo, en lugar de puramente punitivo, podría ser más efectivo para cambiar comportamientos y concienciar sobre los riesgos del consumo de drogas.
- ◇ **Claridad y publicidad:** Es esencial que las sanciones, así como los criterios para su aplicación, sean claramente comunicados al público para asegurar que la ley sea conocida y entendida por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 7- Plazo para pago de multas. *“Las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley deben pagarse en un término máximo de treinta días naturales a partir de su aplicación. El pago posterior a este plazo acarreará intereses moratorios que serán fijados por el Ministerio de Salud de acuerdo a los índices que para el caso indique el Banco Central”.*

1. Constitucionalidad

La constitucionalidad de este artículo dependerá de que los intereses moratorios se establezcan de manera justa y razonable, sin ser confiscatorios ni desproporcionados.

2. Mejoras, reformas o cambios sugeridos

Sugerencias:

- ◇ **Claridad en la tasa de interés:** Sería beneficioso especificar un rango o límite máximo para los intereses moratorios a ser aplicados, asegurando que estos sean justos y no resulten excesivos.
- ◇ **Procedimientos de apelación:** Incorporar o clarificar los procedimientos a través de los cuales los individuos pueden apelar tanto la sanción original como la aplicación de intereses moratorios, garantizando el acceso a un recurso efectivo.

3. Críticas y recomendaciones

Críticas:

- ◇ **Potencial impacto en personas de bajos recursos:** La aplicación de intereses moratorios podría impactar de manera desproporcionada a personas con menor capacidad económica, exacerbando su vulnerabilidad.



Recomendaciones:

- ◇ **Flexibilidad en casos de incapacidad de pago:** Considerar mecanismos de flexibilidad para el pago de multas e intereses moratorios en casos donde se demuestre incapacidad de pago, incluyendo la posibilidad de establecer planes de pago o la exención de intereses bajo ciertas condiciones.
- ◇ **Transparencia y comunicación:** Asegurar que los criterios para la fijación de intereses moratorios sean transparentes y estén claramente comunicados a los sancionados, permitiendo una comprensión plena de sus obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 8- Procedimiento administrativo. *“Todas las actuaciones y acciones de esta ley se tramitarán de conformidad con el procedimiento sumario establecido en la Ley General de la Administración Pública”.*

1. Ajuste a la normativa internacional

La adopción de procedimientos sumarios para la tramitación de actos administrativos está en consonancia con las prácticas internacionales que buscan garantizar una administración pública eficiente, transparente y accesible. Este enfoque se alinea con los estándares internacionales sobre la buena administración y el acceso a la justicia administrativa, como lo establecen instrumentos como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las directrices de la ONU sobre la administración pública.

2. Mejoras, reformas o cambios sugeridos

Sugerencias:

- ◇ **Especificación de procedimientos:** Aunque la referencia al procedimiento sumario establecido en la Ley General de la Administración Pública proporciona un marco general, podría ser útil detallar aspectos específicos o ajustes necesarios para adaptar dicho procedimiento a las particularidades de las actuaciones y acciones bajo esta ley.
- ◇ **Claridad y accesibilidad:** Asegurar que la información sobre el procedimiento sumario sea fácilmente accesible y comprensible para todos los ciudadanos, especialmente para aquellos que no están familiarizados con los procedimientos administrativos.

3. Críticas y recomendaciones.

Críticas:

- ◇ **Necesidad de especificidad:** La generalidad en la mención del procedimiento sumario podría no satisfacer las necesidades específicas o particularidades de las situaciones contempladas en esta ley, lo que podría llevar a ambigüedades o dificultades en su aplicación.

Recomendaciones:

- ◇ **Desarrollo de guías o manuales:** Elaborar guías o manuales que expliquen de manera detallada el procedimiento sumario en el contexto específico de esta ley,



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

facilitando su comprensión y aplicación tanto por parte de los administrados como de la administración.

- ◇ **Capacitación:** Proveer capacitación o recursos educativos a las personas funcionarias encargados de aplicar esta ley, asegurando que comprendan plenamente el procedimiento sumario y cómo este se aplica a las actuaciones y acciones específicas de la ley.

El Artículo 8 proporciona un marco para la tramitación administrativa basado en procedimientos ya establecidos, lo cual es positivo desde la perspectiva de la legalidad y el debido proceso. Sin embargo, la efectividad y claridad de su aplicación podrían mejorarse mediante la especificación de aspectos procedimentales relevantes para las particularidades de esta ley y la promoción de la accesibilidad y comprensión del procedimiento sumario.

ARTÍCULO 9- Se autoriza a los inspectores del Ministerio de Salud, a la Fuerza Pública, a los cuerpos de Policía Municipal, a la Policía de Tránsito, para aplicar las multas contenidas en esta ley.

1. Mejoras, reformas o cambios sugeridos

Sugerencias:

- ◇ **Capacitación específica:** Asegurar que los inspectores y oficiales autorizados reciban capacitación específica sobre los aspectos legales y técnicos de la ley, incluyendo el respeto a los derechos fundamentales durante el proceso de sanción.
- ◇ **Procedimientos claros:** Desarrollar y publicar procedimientos detallados para la aplicación de multas, incluyendo las vías de apelación disponibles para los sancionados, promoviendo la transparencia y el derecho a la defensa.

2. Críticas y recomendaciones.

Críticas:

- ◇ **Riesgo de arbitrariedad:** Sin procedimientos claros y una capacitación adecuada, existe el riesgo de que la aplicación de multas por parte de diferentes cuerpos pueda ser inconsistente o arbitraria, afectando el principio de igualdad ante la ley.
- ◇ **Necesidad de supervisión:** La amplia gama de autoridades con capacidad para imponer multas requiere de un sistema robusto de supervisión y control para evitar abusos y garantizar la correcta aplicación de la ley.

Recomendaciones:

- ◇ **Mecanismos de control y revisión:** Implementar mecanismos de supervisión y revisión de las actuaciones de los funcionarios autorizados para aplicar multas, asegurando la responsabilidad en su actuación.
- ◇ **Información y comunicación:** Promover campañas de información y comunicación dirigidas tanto a las personas funcionarias autorizadas, como al público en general, clarificando las responsabilidades y derechos en el marco de esta ley.



CONCLUSIONES GENERALES:

Tras un análisis detallado de los artículos del Proyecto de Ley 23864, se pueden extraer conclusiones generales, veamos:

1. Mejoras, reformas o cambios necesarios

- ◇ **Proporcionalidad y claridad:** Debe asegurarse que todas las medidas sean proporcionales a los objetivos de salud pública y seguridad, evitando sanciones excesivas o desproporcionadas. La claridad en la redacción evitará interpretaciones arbitrarias y facilitará su aplicación.
- ◇ **Enfoque integral:** Integrar en mayor medida estrategias de educación, prevención y tratamiento para el uso de sustancias, reconociendo la complejidad del consumo de cannabis y promoviendo soluciones que aborden las causas raíz.
- ◇ **Participación y consulta pública:** Incorporar procesos de consulta y participación de la sociedad civil, personas expertas en salud y grupos afectados en la formulación y aplicación de la ley.
- ◇ **Incorporar presupuesto.** Incorporar las medidas necesarias para cerciorarse que las entidades encargadas de la prevención del consumo y la atención a personas consumidoras de drogas cuenten con los recursos financieros necesarios para ejecutar sus objetivos y que efectivamente ese dinero se presupueste por cada entidad y se ejecute oportunamente.

2. Críticas y recomendaciones

- ◇ **Estigmatización:** Es crucial evitar el lenguaje o medidas que puedan contribuir a la estigmatización de las personas usuarias de cannabis que lo utilizan por razones médicas y terapéuticas. Se recomienda un lenguaje neutro que se enfoque en los aspectos de salud y seguridad.
- ◇ **Flexibilidad para uso medicinal:** Se debe contemplar de manera explícita las excepciones o regulaciones específicas para el uso medicinal y terapéutico del cannabis, garantizando el acceso a tratamientos para aquellas personas que lo necesitan.
- ◇ **Transparencia y rendición de cuentas:** Establecer mecanismos claros de monitoreo, evaluación y reporte sobre la implementación y efectos de la ley, asegurando transparencia y la posibilidad de ajustes basados en evidencia.

3. Alineación con lineamientos internacionales sobre el consumo de cannabis

El proyecto debe considerar el creciente reconocimiento internacional de la necesidad de enfoques diferenciados hacia el consumo de cannabis, particularmente en lo referente al uso medicinal y terapéutico. Mientras busca proteger la salud pública y la seguridad, el proyecto debería reflejar un equilibrio entre control y el respeto por los derechos individuales, en línea con las tendencias de reforma de políticas sobre drogas a nivel global.

La inclusión de disposiciones que reflejen un enfoque basado en la salud, la prevención y el respeto por los derechos humanos fortalecerá la compatibilidad del proyecto con los



lineamientos internacionales y contribuirá a una política más justa, efectiva y humana en relación al consumo de cannabis.

En conclusión, el Proyecto de Ley 23864, con las mejoras sugeridas y una implementación que respete los principios de proporcionalidad, derechos humanos y enfoques basados en evidencia, tiene el potencial de alinearse efectivamente con la normativa internacional y contribuir de manera significativa a la protección de la salud pública y la seguridad, en el contexto de los desafíos y la regulación del humo del cannabis.

ASPECTOS ADICIONALES RECOMENDACIONES GENERALES

Para optimizar el Proyecto de Ley 23864 en términos de justicia, eficacia y alineación con estándares internacionales de derechos humanos y salud pública, se considera que sería importante que se analice el incorporar los siguientes aspectos:

1. Diferenciación clara entre usos del cannabis, incluyendo medicinal y terapéutico.

- ◇ Estableciendo un marco legal que regule el humo en el uso medicinal y terapéutico del cannabis ya aprobado en Costa Rica con base en evidencia científica y necesidades médicas.

2. Enfoque en educación y prevención.

- ◇ Desarrollar programas educativos y preventivos que se enfoquen en los riesgos y consecuencias del consumo de cannabis y otras sustancias psicoactivas, especialmente dirigidos a poblaciones vulnerables como jóvenes y adolescentes.
- ◇ Incorporar la educación sobre el cannabis en los currículos escolares como parte de una educación más amplia sobre salud y bienestar.

3. Alternativas a las sanciones penales

- ◇ Establecer mecanismos alternativos a las sanciones penales para personas que cometan infracciones menores relacionadas con el cannabis, como programas de tratamiento y educación, especialmente para usuarios primerizos o de bajos recursos.

4. Claridad y proporcionalidad de las sanciones

- ◇ Revisar las sanciones económicas para garantizar que sean proporcionales y justas, considerando la capacidad económica del infractor y evitando el impacto desproporcionado sobre personas de bajos ingresos.

5. Participación pública en la reglamentación

- ◇ Promover la participación pública en el proceso de reglamentación de la ley, asegurando que las voces de personas expertas, grupos afectados y sociedad civil sean consideradas.

6. Evaluación y monitoreo



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

- ◇ Establecer un sistema de evaluación y monitoreo para revisar regularmente el impacto de la ley en la salud pública, el sistema judicial y la sociedad, ajustando las políticas según sea necesario para cumplir con los objetivos de salud y seguridad.

7. Protección de derechos

- ◇ Asegurar la protección de derechos en todas las interacciones con la ley, incluyendo el derecho a la privacidad, el debido proceso y la no discriminación.

8. Transparencia y rendición de cuentas

- ◇ Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para la aplicación de la ley, incluyendo informes públicos sobre la aplicación de sanciones y el uso de fondos recaudados por multas y la presupuestación que realizan anualmente las entidades encargadas de la prevención del consumo y la atención de personas consumidoras de drogas.

Es necesario que el proyecto pueda avanzar hacia un enfoque más equilibrado y efectivo que proteja la salud pública y los derechos humanos, alineándose correctamente con los estándares internacionales y respondiendo de manera más comprensiva a los desafíos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, como el caso que nos ocupa sobre el humo que se deriva de esas sustancias.

Marcela Ortiz Bonilla
Coordinadora
Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad